

g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Insecticida formulado para el control de insectos en el hábitat de los animales. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del 27 de abril del 2016.—Dr Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2016030170).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EXTRACTO

Resolución N° DDC-007-2016.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección de Defensa Comercial (Autoridad Investigadora).—San José, a las quince horas del 27 de mayo del 2016.

Apertura de investigación antidumping sobre las importaciones de tambores de acero de tipos: a) Cilíndrico, que también se exporta colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones, y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile, clasificados bajo la fracción arancelaria 7310.10.00.00. Expediente N° 001-2016. **Por tanto,**

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA,
RESUELVE:

1°—Con base en lo analizado supra, esta AI considera que la solicitud presentada por la empresa Greif Costa Rica S. A., para la determinación de aplicación de una medida antidumping sobre las importaciones de tambores de acero de tipos: a) Cilíndrico, que también se exporta colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones, y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile, clasificados bajo la fracción arancelaria 7310.10.00.00, cumple con todos los requisitos exigidos por los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.8 del AAD y artículos 6°, 79, 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal.

2°—Conforme a lo anterior corresponde aceptar la solicitud y declarar la apertura de la investigación para determinar, con base en información objetiva, la necesidad y conveniencia de recomendar o no la aplicación de medidas de antidumping conforme lo indicado supra.

3°—El inicio de la investigación rige al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Una vez vigente la investigación, la AI remitirá cuestionarios de solicitud de información a todas las partes interesadas, conforme lo establece el artículo 6.1 del Acuerdo Antidumping.

5°—Que, conforme a la recomendación del Comité Antidumping, para la investigación indicada, esta AI estable el periodo de recolección de datos para dumping del 01 de enero del 2015 a 31 de marzo del 2016 y el periodo de recolección de datos para daño el periodo comprendido entre: 01 abril 2013 al 31 de marzo 2016, siendo dividido en los siguientes periodos (01 de abril 2013 a 31 de marzo 2014 / 01 de abril 2014 al 31 de marzo 2015 / 01 de abril 2015 al 31 de marzo 2016).

6°—La presente resolución se notificará a las partes interesadas de las cuales la AI tenga razonable conocimiento dentro de los 10 días posteriores a su emisión.

7°—Se insta a todo aquél que se considere parte interesada en la presente investigación, para que se apersona ante esta AI, la DDC, y demuestre su interés directo y requisitos necesarios para poder ser tenido como tal. A este efecto se concede un plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

8°—Conforme lo establece el último párrafo del artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio se otorga a las partes interesadas un plazo de 30 días calendario, contados a partir la notificación de la presente resolución, a fin de que formulen oposición.

9°—Contra la presente resolución cabrán los recursos ordinarios, para lo cual contarán con un plazo de tres días hábiles, contados desde la última notificación del acto, conforme lo establecen los artículos 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.

10.—Publicar extracto de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. El texto integral de la misma se pondrá a disposición en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio: www.meic.go.cr.

11.—Notifíquese a las partes interesadas.—Odalys Vega Calvo, Directora.—1 vez.—(IN2016036825).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 56, título N° 207, emitido por el Colegio Nocturno José Martí en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Arias Morales Yadira, cédula: 6-0245-0977. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016029461).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 145, emitido por el Liceo San Francisco de Cajón Pérez Zeledón, en el año dos mil doce, a nombre de Angulo Zúñiga Félix Eladio, cédula 1-1588-0703. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016029696).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 21, asiento N° 16, título 266, emitido en el año mil novecientos setenta y seis y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 296, asiento N° 18, emitido en el año mil novecientos setenta y seis, ambos títulos fueron otorgados por el Colegio Técnico Profesional de Osa, a nombre de Carlos Peña Gómez, cédula 601510943. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016030171).